

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00126

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 384

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024.</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD: 2023-00104-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, no hay más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, estando pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE PRELIMINAR**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0422

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo subsanado la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SÉIS (06) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: GUILLERMO LEÓN ARIAS DÍAZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00324

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, sustituye el mandato judicial a él conferido, a la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA AYALA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 385

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.583.571 y portadora de la tarjeta profesional número 376.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta del ejecutante GUILLERMO LEÓN ARIAS DÍAZ, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALIANO PLAZA RAMIREZ
DDA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 2022-00098

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

ROSALIANO PLAZA RAMIREZ	PORVENIR S.A.	469030002991089	31/10/2023	\$1.000.000
ROSALIANO PLAZA RAMIREZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002996385	17/11/2023	\$1.000.000
ROSALIANO PLAZA RAMIREZ	COLPENSIONES	469030003025083	12/02/2024	\$2.500.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 383

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, dos títulos judiciales por valor de \$1.000.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., respectivamente, y otro por la suma \$2.500.000, depositado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 035

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00222

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 386

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIDIA SADY DELGADO ANGULO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S. A.
RAD.: 2019-00354

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

NIDIA SADY DELGADO ANGULO	PORVENIR S.A.	469030003015340	12/01/2024	\$ 1.917.052
---------------------------	---------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 381

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.917.052, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p><u>Santiago de Cali, 28/02/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELBAR LOZANO REYES
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2018-00355

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0370

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, en calidad de apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ACEPTESE** la renuncia presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, integrada como litisconsorte necesaria por pasiva dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADELINA MARIA GARCIA NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2017-00432-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0368

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone

término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ACEPTESE** la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, accionada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRUZ MARIA BENITEZ GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2015-00461

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, apoderada judicial de la parte actora, solicitando se expida certificación de experiencia profesional en litigio dentro del proceso de la referencia, sin que se haya allegado la estampilla "Pro UCEVA", requerida para dicho trámite. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0369

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, apoderada judicial de la señora **CRUZ MARIA BENITEZ GOMEZ**, demandante dentro del presente proceso, solicita se expida certificación de experiencia profesional en litigio en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que es viable acceder a dicha petición, no obstante, para su entrega, la peticionaria debe allegar la estampilla "Pro UCEVA", requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la abogada CRISTINA PEREZ GOMEZ, mediante memorial visible a folio que antecede, y **una vez allegue la estampilla “Pro UCEVA”**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DEISY ANGULO CASTRO
DDOS: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA
RAD.: 2014-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allega el Despacho Comisorio número 001 del 24 de mayo de 2023, sin diligenciar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 377

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

GLOSAR al expediente el Despacho Comisorio número 001, que allega sin diligenciar, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 035

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALEXANDER LENIS AGUDELO, ALBERTO RAMIREZ MORA, CARLOS EDUARDO DIAZ VERGARAM DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA, DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS, DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO, JORGE ZAMUDIO VALENCIA, JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO, MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS Y PATRICIA GONGORA LOPEZ

DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

RAD.: 760013105009202400108-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0387

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Deben individualizarse las pretensiones, los hechos y la prueba documental, respecto de cada uno de los demandantes.
- 2.- Debe establecerse en el acápite de hechos, la fecha del inicio de la relación laboral, así como el cargo de cada uno de los demandantes con la accionada **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**
- 3.- Los poderes conferidos en el presente asunto no son suficientes conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no facultan para reclamar lo pretendido en el acápite de **PRETENSIONES – A. DECLARACIONES** de la demanda.
- 4.- Los numerales del acápite **PRETENSIONES – B. CONDENAS** de la demanda se encuentran mal enumerados.

5.- Los numerales **3, 6, 7, 9 y 20** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 9 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevos poderes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDÍGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE
URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO Y CLÍNICA NUESTRA
SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, febrero 27 de 2024.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 23 de febrero de 2024**, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 030 del 06 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 005

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 729

Señora:
BETHY JORJINA RIVERA
melidatatianar@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE
URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA
SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 730

Señores:

E.P.S INDIGENA MALLAMAS

cali@mallamaseps.comatencionalusuario@mallamaseps.comautorizaciones@mallamaseps.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 731

Señores:
FARMACIA LAMAR
martih06@yahoo.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 732

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
snstutelas@supersalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE
URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA
SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 733

Señores:
CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE
siau@cnruu.com.co
Jaime.quintero@cnruu.com.co
gerencia@cnruu.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 734

Señores:

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO

gerencia@hospitalsanpedro.orgnotificacionesjudiciales@hospitalsanpedro.orgjuridico@hospitalsanpedro.org

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: BETHY JORJINA RIVERA

ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS

LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 735

Señores:
CLINICA IMBANACO
juridico@imbanaco.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 736

Señores:

CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
servicioalcliente@clinicadelosremedios.org
secretaria.medica@cnsr.com.co
coordinadorcalidad@clinicadelosremedios.org
analista.medica@cnsr.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDÍGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Oficio # 737

Señores:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BETHY JORJINA RIVERA
ACDO: E.P.S INDIGENA MALLAMAS
LITIS: FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE
URIBE, FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO, CLINICA IMBANACO, CLINICA NUESTRA
SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD. 76001410500420240004901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 005 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **E.P.S. INDÍGENA MALLAMAS**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, a la accionante **BETHY JORJINA RIVERA**, a la accionada **E.P.S INDÍGENA MALLAMAS**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva, **FARMACIA LAMAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, CLÍNICA IMBANACO y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLIVA GALVIS DE OSORIO
LITIS: TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230057500

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez que, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, dio respuesta al oficio número 0203 del 26 de enero de 2024, por medio del cual se solicitó se sirviera allegar copia del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación 005001310502420220012100.

Le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le indico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la litis antes mencionada, en los términos solicitados por esta Oficina Judicial. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0366

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ALLEGAR** al expediente la documentación remitida por el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** y ténganse la misma a título informativo.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo solicitado por el Despacho, a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/02/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 035	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FIDELINA QUIRA CALDON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300571-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Le informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra historia laboral actualizada y expediente administrativo del causante **GUILLERMO LEON MANQUILLO**, el cual fue allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Finalmente le manifiesto que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0367

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al plenario, el expediente administrativo y la historia laboral actualizada del causante **GUILLERMO LEON MANQUILLO**, los cuales fueron remitidos por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **FIDELINA QUIRA CALDON**.

3.- SEÑALESE el día **SIETE (07) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KAREN TATIANA QUINTERO MORENO
DDO: BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 760013105009202300558-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, obra en el expediente la respuesta al oficio número 0228 del 30 de enero de 2024, por parte del **MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA PROTECCION SOCIAL – DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

De igual manera le comunico que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR.** Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0424

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte del **MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA PROTECCION SOCIAL – DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

2.- SEÑALESE el día OCHO (08) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 035</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL HERNEY CARDONA AGUIRRE
DDO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300537-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la accionada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMAS S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

Así mismo le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de allegar la diligencia de notificación adelantada al demandado antes mencionado a través de AVISO. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0402

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMAS S.A.S.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/02/2024	
El auto anterior fue notificado por Estad N° 035	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JOSEFA MULATO DE VIAFARA
LITIS: LIDIA DEISY PERLAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230050000

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dando cumplimiento a lo requerido mediante providencia que antecede, allegó expediente administrativo del causante **RICAUTE VIAFARA GARCIA**.

Así mismo, le comunico que, obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de los registros civiles de los señores DENY VIAFARA MINA y YONNY VIAFARA PERLAZA, a efectos de que los mismos obren el expediente y sean estudiados.

Finalmente le hago saber a la señor Juez que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LIDIA DEISY PERLAZA**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0372

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiada la documentación allegada al expediente por parte del apoderado judicial de la parte actora, el Despacho considera

pertinente requerir al mismo, para que se sirva aportar la el registro civil de nacimiento o copia del documento de identidad de NANCY VIAFARA MINA, para que sea estudiado y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsorte necesaria por activa, al ser posible beneficiaria de lo pretendido a través de la presente acción, tal y como se indicó a través de auto número 0171 del 01 de febrero de 2024.

DISPONE

1.- ALLEGAR al plenario el expediente administrativo del causante **RICAUTE VIAFARA GARCIA**, el cual fue remitido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- ALLEGAR AL EXPEDIENTE, los registros civiles de nacimiento de los señores DENY VIAFARA MINA y YONNY VIAFARA PERLAZA, hijos del hoy causante **RICAUTE VIAFARA GARCIA** y ténganse los mismos a título informativo.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación integrada como litisconsorte necesaria por activa **LIDIA DEISY PERLAZA**, en la CARRERA 2 # 5-113, BARRIO ALFONSO CAICEDO, en el municipio de VILLA RICA (CAUCA), con el fin de que comparezca al presente proceso.

Se advierte al procurador judicial que deberá allegar certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar los resultados de las notificaciones y evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad N° 035</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DE LOS ANGELES INES ELVIRA LAZARA HOLGUIN PARDO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00190

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARIA DE LOS ANGELES INES ELVIRA LAZARA HOLGUIN PARDO	PORVENIR S.A.	469030003015340	14/02/2024	\$1.160.000
---	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 379

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 035

Secretario: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACIELA LOPEZ MURILLO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 2023-00157

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GRACIELA LOPEZ MURILLO	COLPENSIONES	469030003020044	29/01/2024	\$2.320.000
------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 380

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.320.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 035

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ALONSO PIÑEROS RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00140

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FRANCISCO ALONSO PIÑEROS RAMIREZ	COLPENSIONES	469030003026249	15/02/2024	\$1.160.000
-------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 382

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 035

Secretario: _____

4

